DENUNCIA NUEVO INCUMPLIMIENTO

SOLICITAN SE APLIQUEN SANCIONES CONMINATORIAS Y SE DISPONGAN MEDIDAS QUE NO TORNEN EN ILUSORIO EL FALLO DE ESA EXCMA. CORTE

Excelentísima Corte Suprema

de Justicia de la Nación:

ALICIA MARÍA MOYANO, abogada de la matrícula, con fianza vigente para la actuación en juicio, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en calle Paraná Nro. 341, Piso 11, Dpto. "F", C.A.B.A. (correo electrónico amoyano@estudiofarina.com), en la causa **"EQUISTICA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE ASO CIV c/ SANTA FE, PROVINCIA DE Y OTROS s/ AMPARO AMBIENTAL" CSJ 468/2020 - 00**, ante V.E. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente a denunciar un nuevo y grave incumplimiento de las mandas judiciales dictadas en autos —medida cautelar del 11 de agosto de 2020 (Fallos: 343:726) y sentencia definitiva del 4 de diciembre de 2025— y, en consecuencia, a solicitar que V.E.:

a) Intime a los sujetos obligados a presentar un informe circunstanciado de emergencia en plazo perentorio;

b) Declare el incumplimiento que resulta acreditado;

c) Fije sanciones conminatorias (astreintes) diarias y concurrentes hasta el efectivo cumplimiento, conforme la doctrina de Fallos: 324:3041 y el art. 804 del Código Civil y Comercial de la Nación; y

d) Disponga un monitoreo permanente de la zona con intervención de entidades ambientalistas, incluida esta parte actora.

Se deja expresamente aclarado que no se pretende que V.E. sustituya a las autoridades administrativas en la elaboración o conducción de políticas públicas, ni que asuma la gestión del PIECAS-DP. Se solicita, exclusivamente, que ejerza su potestad jurisdiccional para hacer efectiva una manda judicial firme y evitar que quede reducida a una declaración formal.

II. ANTECEDENTE INMEDIATO: LA DENUNCIA ANTERIOR Y SU PROVEÍDO

Que mediante escrito titulado “denuncia hecho nuevo - Incumplimiento”, presentado en fecha 04/02/2026 e incorporado a estas actuaciones en fecha 23/02/2026, esta parte —acompañando distintas noticias periodísticas— denunció una nueva serie de incendios en las islas del Paraná y solicitó la aplicación de medidas conminatorias, en tanto se evidenciaba un severo incumplimiento de lo resuelto por V.E.

Que esa Corte decretó: “Estese a lo resuelto en la sentencia definitiva del 04 de diciembre de 2025”; pero no se pronunció sobre la aplicación de las sanciones conminatorias tal como se había solicitado.

Que el tiempo transcurrido desde entonces, lejos de revertir la situación denunciada, ha confirmado su persistencia y su agravamiento estacional, según se expone a continuación con el respaldo documental que se acompaña.

III. HECHO NUEVO: LOS INCENDIOS DE SEPTIEMBRE DE 2026

Que se acompaña como prueba documental las notas periodísticas del diario La Capital de Rosario de los días 4 y 5 de septiembre de 2026, la primera titulada “La mala costumbre: septiembre empezó con muchos incendios en las islas”, publicada en el diario La Capital de la ciudad de Rosario del día 4 de septiembre de 2026, que dice: “Especialistas de la UNR detectaron más de 500 hectáreas afectadas por el fuego desde San Lorenzo hasta Rosario”. Y la segunda con el título “Incendios en las islas: en cuatro días se consumieron más de 1.700 hectáreas”, que denotan el incremento de las áreas afectadas donde se destaca que “…En 96 horas hubo 36 focos y casi la mitad se desarrollaron frente a San Lorenzo…”

De dichas publicaciones surgen los siguientes extremos, que esta parte destaca:

1. Magnitud del daño. Conforme el relevamiento del Área de Política Ambiental de la Universidad Nacional de Rosario y el reporte del Centro de Estudios Territoriales de la Facultad de Ciencias Agrarias, el fuego afectó más de quinientas hectáreas en territorio entrerriano, extendiéndose hacia el sur desde sectores ubicados frente a San Lorenzo. Al día del relevamiento se registraban casi 534 hectáreas afectadas al este del brazo principal del Paraná, cifra que prácticamente se duplica si se adicionan las 396 hectáreas correspondientes a los terrenos ubicados frente a Ramallo, San Nicolás y Villa Constitución, encontrándose los puntos de calor más próximos en inmediaciones de esta última ciudad. Ya en la segunda nota el número de hectáreas afectadas por el fuego ascendió a 1.700,-

2. Dispersión y localización de los focos. El análisis de imágenes satelitales permitió detectar múltiples focos a unos quince kilómetros al este del Gran Rosario, así como otros puntos rojos a la altura del límite con la Provincia de Buenos Aires. La mayoría de los focos detectados se distribuyen al norte de la traza del puente Rosario-Victoria.

En la segunda nota se advierte que el fuego se ha extendido a la zona cercana a San Lorenzo.

3. Intencionalidad. El secretario del Área de Política Ambiental de la UNR, Matías de Bueno, se manifestó convencido de que los incendios son intencionales, señalando en la nota: *"Claramente, alguien los enciende. En nuestra región no se enciende solo el fuego"*, y atribuyendo el fenómeno a la utilización del fuego como método de limpieza del terreno.

4. Progresión y urgencia. El mismo funcionario advirtió que el problema debe atacarse rápidamente, en tanto no se prevén lluvias en el pronóstico de corto plazo, y precisó que a lo largo de cuatro o cinco días se fue duplicando permanentemente la cantidad de hectáreas incendiadas.

Advierto V.E. que en un solo día, espacio de tiempo entre una nota y la otra que acompaño, el área dañada ascendió de 500 a 1.700 hectáreas. Más del triple.

Es notorio, entonces, que el fallo de V.E. no se cumple y que los incendios que debieron cesar de inmediato continúan, se reiteran estacionalmente y progresan en superficie sin que se advierta una respuesta operativa eficaz de los obligados.

Este episodio no puede ser considerado aisladamente. Se inserta en una sucesión de incendios que, desde el año 2020, ha afectado reiteradamente al ecosistema del Delta y a la población de las ciudades ribereñas -Rosario, Villa Constitución, San Nicolás, Ramallo, Victoria, San Lorenzo y demás localidades-, particularmente por la presencia de humo y material particulado en el aire. Cabe recordar que en estas actuaciones ya fue incorporada evidencia científica relativa a la afectación de la calidad del aire, incluyendo mediciones del Laboratorio de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, que registraron valores significativamente superiores a

los parámetros admisibles, con la consiguiente afectación del derecho a un ambiente sano (art. 41 C.N.) y a la salud (art. 42 C.N.).

La reiteración del fenómeno, después de las órdenes impartidas por V.E., constituye un hecho sobreviniente de singular importancia procesal. No se pretende inferir mecánicamente que cada foco individual sea imputable a una determinada autoridad. Lo que se pone de manifiesto es que la persistencia de episodios de semejante magnitud obliga a verificar si las medidas concretas de prevención, alerta temprana, control y cesación ordenadas judicialmente se encuentran efectivamente implementadas y funcionando. Ello resulta particularmente relevante porque la obligación impuesta por V.E. tiene naturaleza preventiva: su cumplimiento no puede considerarse satisfecho mediante la mera existencia formal de organismos, planes o protocolos si, frente a situaciones previsibles de riesgo, las medidas carecen de aptitud suficiente para impedir, detectar tempranamente, controlar y hacer cesar los focos.

IV. NO SE SOLICITA EL CONTROL DE UNA POLÍTICA PÚBLICA, SINO EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES CONCRETAS EMANADAS DE ESE ALTO TRIBUNAL

Esta distinción resulta central. La actora no pretende que V.E. administre el PIECAS-DP, determine prioridades presupuestarias, sustituya a los funcionarios competentes ni diseñe una política ambiental alternativa. Lo que se solicita es sustancialmente diferente: que, frente a la reiteración de los hechos que motivaron la intervención judicial, se requiera a los obligados que informen y acrediten el cumplimiento de las obligaciones que ya fueron establecidas por V.E.

Existe una diferencia jurídicamente decisiva entre controlar la conveniencia u oportunidad de una política pública -materia ajena al objeto de este planteo- y controlar

la ejecución de una orden judicial firme. En el segundo supuesto, el control no importa invasión de competencias administrativas, sino ejercicio de la función jurisdiccional. En consecuencia, la eventual consideración de que el seguimiento general del PIECAS-DP corresponde a las autoridades políticas no constituye obstáculo alguno para que V.E. exija el cumplimiento de obligaciones judiciales determinadas.

La medida cautelar de 2020 no constituyó una exhortación política ni una recomendación administrativa: fue una decisión jurisdiccional adoptada para tutelar bienes ambientales y derechos fundamentales frente a una situación de riesgo, que impuso deberes de actuación inmediatos —entre ellos, la constitución y operatividad real del Comité de Emergencia Ambiental—. La sentencia de fondo de 2025 no desplaza esa obligación; por el contrario, debe ser interpretada en conjunto con las decisiones anteriores y con el carácter continuo del daño ambiental.

V. PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES CONMINATORIAS

El art. 804 del Código Civil y Comercial de la Nación reconoce las sanciones conminatorias respecto de quienes no cumplen deberes jurídicos impuestos en una resolución judicial. A ello se suma el art. 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que faculta al órgano jurisdiccional a disponer medidas compulsivas destinadas a asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

La Corte Suprema ha aplicado esta herramienta frente al incumplimiento de decisiones firmes. En Fallos: 324:3041, “Estado Nacional c/ Provincia de Tucumán s/ desalojo”, sentencia del 25/09/2001, el Tribunal admitió la imposición de una sanción diaria frente a la persistencia del incumplimiento, destacando la necesidad de graduarla con la intensidad suficiente para vencer la resistencia u obstinación del obligado.

Concurren en el caso los recaudos sustanciales de aplicación: 1) la existencia de órdenes judiciales firmes y operativas emanadas del máximo Tribunal en su competencia originaria; 2) la condición de personas de derecho público de los obligados, respecto de las cuales la doctrina citada reconoce expresamente la procedencia de la sanción; y 3) la demora injustificada e inejecución objetiva, demostrada por el daño ambiental sobreviniente y recurrente que se denuncia.

La naturaleza estatal del obligado no transforma el cumplimiento de la sentencia en una obligación meramente programática ni permite prolongar indefinidamente una situación contraria a lo decidido por el Poder Judicial. El Estado no puede escudarse en trabas burocráticas, en la complejidad interjurisdiccional ni en deficiencias presupuestarias para eludir el cumplimiento de las sentencias judiciales (doctrina de Fallos: 324:4263). Las dificultades de coordinación entre las distintas jurisdicciones constituyen deberes a su cargo y no pueden ser trasladadas como carga soportable por los ciudadanos ni por el ecosistema degradado.

Asimismo, las astreintes poseen naturaleza instrumental y conminatoria: no constituyen una indemnización ni una pena por el pasado, sino un medio de coerción destinado a obtener el cumplimiento de la obligación, susceptible de ser modificado, aumentado, disminuido o dejado sin efecto cuando desaparezca la resistencia que justificó su imposición. En materia ambiental esta función adquiere particular intensidad, pues la demora no solamente prolonga un incumplimiento procesal, sino que permite la continuidad o el agravamiento del daño sobre bienes colectivos cuya tutela tiene reconocimiento constitucional en el art. 41 de la Constitución Nacional.

VI. PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El art. 4 de la Ley General del Ambiente 25.675 establece los principios de prevención y precaución. El primero impone atender prioritariamente las causas y las fuentes de los problemas ambientales; el segundo exige adoptar medidas eficaces aun cuando no exista certeza científica absoluta, frente al peligro de daño grave o irreversible. En consecuencia, el cumplimiento de una orden judicial ambiental no puede evaluarse exclusivamente después de producido el daño: la eficacia de la tutela se mide también por la capacidad de las medidas implementadas para anticiparse al riesgo, detectarlo oportunamente y evitar su propagación.

La tutela judicial efectiva, por su parte, comprende no sólo el acceso a la jurisdicción y la obtención de una sentencia, sino también su cumplimiento efectivo; de lo contrario, la protección judicial quedaría privada de eficacia práctica. Este principio reviste especial trascendencia en materia ambiental, donde el transcurso del tiempo puede tornar irreparable o extremadamente costosa la recomposición del ecosistema. La imposición de astreintes no supone, entonces, una reacción punitiva frente al pasado: es una herramienta destinada a impedir que la demora continúe y a asegurar que las decisiones judiciales produzcan el resultado para el cual fueron dictadas.

VII. INTIMACIÓN PREVIA E INFORME CIRCUNSTANCIADO DE EMERGENCIA

A fin de preservar plenamente el derecho de defensa y otorgar una oportunidad concreta de cumplimiento, esta parte solicita que, con carácter previo a la graduación pecuniaria de la sanción, V.E. intime a cada obligado —Estado Nacional, Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y Municipalidades de Rosario y Victoria— a presentar, en el plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48)

horas , o el plazo que V.E. determine, y bajo apercibimiento de astreintes, un informe circunstanciado que precise, como mínimo:

a) el estado actual de funcionamiento del Comité de Emergencia Ambiental, con las actas de reunión y resoluciones operativas adoptadas durante los últimos sesenta (60) días;

b) las medidas concretas de prevención implementadas durante el presente período de mayor riesgo;

c) el estado de operatividad de los sistemas de detección y alerta temprana y de los faros de conservación en el tramo comprendido entre las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos;

d) la nómina y localización de los medios aéreos, brigadistas, recursos materiales, humanos y presupuestarios asignados en tiempo real a los focos activos denunciados frente a San Lorenzo, Rosario, Villa Constitución, San Nicolás y Ramallo;

e) las medidas adoptadas frente a los focos actualmente denunciados, con indicación de fecha, hora y autoridad interviniente;

f) las medidas de coordinación interjurisdiccional efectivamente ejecutadas;

g) las acciones destinadas a impedir la reiteración de las quemas y a identificar y sancionar a sus responsables; y

h) toda otra información que permita determinar objetivamente el grado de cumplimiento de las obligaciones ordenadas por V.E.

Vencido el plazo sin acreditación suficiente, corresponderá que la sanción sea fijada en una suma diaria objetivamente apta para vencer la resistencia de los obligados, atendiendo a la naturaleza colectiva del bien tutelado, la duración de la situación, la reiteración de los

incumplimientos y la entidad de los riesgos ambientales involucrados, y que se mantenga hasta que se acredite el cumplimiento efectivo, sin perjuicio de la facultad de V.E. de adecuar su monto conforme a la evolución de la conducta de los obligados.

VIII. MEDIDAS QUE NO TORNEN ILUSORIO EL FALLO DE V.E.

De los hechos denunciados surge que los objetivos institucionales propuestos por la sentencia de esa Corte no se encuentran cumplidos y que, por el contrario, existe un reiterado incumplimiento por parte de los demandados, aprovechado por terceros que obtienen beneficios propios a costa de la degradación del ambiente. A criterio de esta parte, para que la resolución de V.E. no quede reducida a una declaración formal, deben ordenarse, como mínimo: 1) la aplicación de sanciones conminatorias; y 2) un monitoreo permanente de la zona, con intervención de entidades ambientalistas, entre las cuales debe incluirse a esta actora. En su caso, y tal como ocurrió en la causa “Mendoza”, corresponde designar jueces o tribunales con facultades suficientes para lograr la ejecución de la sentencia.

PETITUM Por todo lo expuesto, a V.E. **pido**:

1.- Me tenga por presentada en el carácter invocado, manteniendo el domicilio constituido y por denunciado el nuevo incumplimiento de las demandadas a lo ordenado por esa Corte.

2.- Agregue las notas periodísticas que se acompañan.

3.- Intime al Estado Nacional, a las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires y a las Municipalidades de Rosario y Victoria a presentar el informe circunstanciado de emergencia individualizado en el punto VII, en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas -o el plazo que V.E. disponga-, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

4.- Vencido dicho plazo, declare, el incumplimiento de las mandas judiciales que resultan acreditadas.

5.- Fije sanciones conminatorias (astreintes) diarias y concurrentes a cargo de cada uno de los entes obligados y/o de sus funcionarios responsables, de monto suficiente para compeler al cumplimiento, conforme la doctrina de Fallos: 324:3041 y el art. 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, las que deberán mantenerse hasta el efectivo cumplimiento de la sentencia dictada, sin perjuicio de las facultades de V.E. para adecuar su monto conforme a la conducta ulterior de los obligados.

6.- Ordene un monitoreo permanente de la zona con intervención de entidades ambientalistas, incluyendo a esta parte actora, y disponga toda otra medida enderezada a hacer cumplir la sentencia de la Corte, entre ellas —en su caso y conforme la doctrina de la causa “Mendoza”— la designación de jueces o tribunales con facultades para lograr su ejecución.

7.- Imponga costas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA. -

Nos gustaría mostrarle las últimas noticias.
NO, GRACIAS
SUSCRIBIRME

INMUEBLES TURISMO

ABIERTO TODO EL AÑO

Incendios en las islas: en cuatro días se consumieron más de 1.700 hectáreas

Expertos que siguen de cerca estos eventos explicaron el posible origen de las llamas en el Delta. En 96 horas hubo 36 focos y casi la mitad se desarrollaron frente a San Lorenzo

5 de septiembre 2026 · 18:24hs

Seguir a La Capital en Google



os incendios en las islas del Delta del Paraná

CRESTALE
VENTAS
INVERSIONES INMOBILIARIAS
TASACIONES
INGRESAR

s primeros cuatro días de septiembre, se quemaron más de 1.700 en la zona de las islas del Delta del Paraná que se encuentra frente omprendida por Rosario, San Lorenzo, Villa Constitución y el norte de ia de Buenos Aires, según reportes del **Área de Política Ambiental de sidad Nacional de Rosario (UNR)**.

Con septiembre llegaron nuevas columnas de humo en jurisdicción entrerriana que se ven desd

Carrefour Carrefour market DEL 1/9 AL 8/9 QUESO $1190

¿HUMEDAD en tu casa? Solución definitiva en 24hs.
Blotting
2x1
12 CUOTAS
Activá el Modo Blotting
PEDÍ PRESUPUESTO GRATIS
3413002805
Hiper Libertad Oroño 6000 | Local 567-568
www.blottingargentina.com

Las más leídas



Femicidio en Villa Gobernador Gálvez: la identidad de la víctima y un video clave para la causa



La teoría de los tres amores: de qué se trata y cómo influye en la vida amorosa



Oferta millonaria: River va a la carga por un ex-Newell's que jugó el Mundial



Abrió sus puertas la Villa Olímpica de Rosario: así es el complejo que alojará a los atletas de los Juegos Suramericanos

Nos gustaría mostrarle las últimas noticias.





Las publicaciones realizadas por el área de la UNR detallan día por día las hectáreas quemadas. “**Si se suman todos los focos día por día el resultado es mayor, pero no es lineal porque el satélite marca zonas donde, aunque no haya fuego es elevada la temperatura, hay calor**. Es decir que puede estar apagado, pero seguir apareciendo”, explicó a Matías De Bueno, secretario de Área de Política Ambiental de la UNR, a **La Capital**”.



Video: Nahuel Priori

• Lo último


Se vende por u$s3,1 millones el castillo que un rosarino mandó a construir en las sierras de Córdoba


Dolor en Los Palmeras: murió un histórico miembro de la banda


Emboscada en zona sur: lo hicieron parar con clavos "miguelitos" y le robaron $ 97 millones

Nos gustaría mostrarle las últimas noticias.

Incendio en las islas del Paraná

Desde el 1º de septiembre, el **Área de Política Ambiental de la UNR** registró un aumento de focos de incendio en las islas del Paraná, sobre todo frente a Rosario y San Lorenzo. Sin embargo, según la web de la Nasa que identifica los focos de calor a través de sus satélites, las quemas comenzaron a proliferar en la zona de las islas desde finales de agosto.

En algunos casos, **el fuego en las islas del Paraná se podía divisar a menos de 12 kilómetros del territorio santafesino**. Desde la ribera de **Rosario, los vecinos podían ver el humo originado en focos a menos de 20 kilómetros.**

A la altura de Villa Constitución se dieron los incendios de mayor alcance. **El foco que más territorio abarcó fue el del viernes 4 de septiembre, con aproximadamente 461,6 hectáreas afectadas, frente a Arroyo Seco**. También hubo una zona de aproximadamente 126,9 hectáreas afectadas el 2 de septiembre y otra de unas 238,6 hectáreas consumidas el 3 de septiembre.

Video: Nahuel Priori

Por su parte, **frente a San Lorenzo se registró la mayor cantidad de focos, con 17 sobre los 36 totales**.

Por qué se dan los incendios

Si bien cada incendio y territorio tiene sus particularidades, **la mayoría de los focos, sobre todo frente a Santa Fe, se originan para la renovación de pasturas, indicaron expertos que siguen de cerca los incendios en el Delta del Paraná.**

Nos gustaría mostrarle las últimas noticias.

Video: Nahuel Priori

La web oficial del gobierno nacional explica que la quema del terreno en las islas del Delta del Paraná se constituyó como **“una herramienta usada en forma sistemática para la eliminación de vegetación”. Principalmente, es usado en tierras ganaderas y se desarrollan “a la salida del invierno para favorecer el rebrote de pastos tiernos”.**

Aunque viene disminuyendo año tras año, particularmente **en septiembre se suele originar la mayor cantidad de focos utilizados para la renovación de pasturas**. Según los registros del museo de ciencias naturales Antonio Scasso de San Nicolas, **en el mismo mes de 2025 se registraron 670 focos, siendo el periodo con mayores incendios del año pasado.**

De todas formas, el gobierno nacional expresa que **las “quemas reflejan una serie de problemas que afectan a la zona del delta del río Paraná” debido al “proceso de «pampeanización» y los cambios de uso del suelo impactan sobre los ecosistemas, los bienes naturales y la salud de la población local"**.

- Noticias relacionadas


Las petroleras que operan en las islas Malvinas le respondieron a Javier Milei


Terminó de jugar al fútbol con su hermano, se descompensó mientras tomaba algo y falleció


La comisaría 5ª amaneció bajo alerta por un incendio en el marco de una supuesta protesta


Denunciaron un motín previo al incendio en la comisaría 5ª: ¿por qué fue la protesta?

VER COMENTARIOS



Quini 6
INMUEBLES
TURISMO
Nos gustaría mostrarle las últimas noticias.
NO, GRACIAS
SUSCRIBIRME
SUSCRIBITE POR $499
Ingresar
Últimas Noticias Ciudad Turismo Es Social
ABIERTO TODO EL AÑO

La Capital | La Ciudad | incendios

La mala costumbre: septiembre empezó con muchos incendios en las islas

Especialistas de la UNR detectaron más de 500 hectáreas afectadas por el fuego desde San Lorenzo hasta Rosario

4 de septiembre 2026 · 14:38hs

Seguir a La Capital en Google



Los incendios empezaron a ganar terreno desde el último martes.

La primera semana de septiembre comenzó con una advertencia sobre el incremento de los incendios en las islas del Delta del río Paraná. El aumento quedó expuesto este jueves dentro de un relevamiento del **Área de Política Ambiental de la Universidad Nacional de Rosario (UNR)**.

De acuerdo al reporte del Centro de Estudios Territoriales de la Facultad de Ciencias Agrarias, **el fuego afectó más de 500 hectáreas en territorio**



Las más leídas


Femicidio en Villa Gobernador Gálvez: la identidad de la víctima y un video clave para la causa


La teoría de los tres amores: de qué se trata y cómo influye en la vida amorosa


Oferta millonaria: River va a la carga por un ex-Newell's que jugó el Mundial


Violento robo a un vendedor ambulante de camisetas de Central: dos detenidos

Nos gustaría mostrarle las últimas noticias.





El análisis de imágenes satelitales permitió detectar **múltiples focos a unos 15 kilómetros al este del Gran Rosario**. Sin embargo, también aparecieron otros puntos rojos a la altura del límite con la provincia de Buenos Aires.

¿Cuál es la superficie afectada por los incendios en las islas?

La mayoría de los incendios detectados este jueves se distribuyen al norte de la ruta del puente Rosario-Victoria. Sólo unos pocos están más cerca de la ciudad entrerriana en el mapa del humedal.

Ver esta publicación en Instagram

Una publicación compartida de Área de Política Ambiental de la UNR (@ambie…

En total, este jueves había casi **534 hectáreas afectadas por el fuego al este del brazo principal del Paraná**. La cifra casi se duplica si se suman las 396 ha de los terrenos ubicados frente a Ramallo, San Nicolás y Villa Constitución. Los puntos de calor más próximos están en inmediaciones de esta última ciudad.

• Lo último


Se vende por u$s3,1 millones el castillo que un rosarino mandó a construir en las sierras de Córdoba


Dolor en Los Palmeras: murió un histórico miembro de la banda


Emboscada en zona sur: lo hicieron parar con clavos "miguelitos" y le robaron $ 97 millones

Nos gustaría mostrarle las últimas noticias.



>> **Leer más:** [El parque acuático de Rosario estará terminado a fin de año: "Vamos a llegar al verano"]

El secretario del Área de Política Ambiental de la UNR, **Matías de Bueno**, se mostró convencido de que los incendios son intencionales. "Claramente, alguien los enciende. En nuestra región no se enciende solo el fuego. Hay mucha mucha vegetación en la zona de humedales por las condiciones climáticas que hemos tenido a lo largo de estos meses. **Evidentemente, se está utilizando el fuego para generar una limpieza**", explicó.

El abogado rosarino advirtió que el problema "debe atacarse rápidamente" porque no hay lluvias a la vista en el pronóstico meteorológico a corto plazo. Al respecto, apuntó: **"Si nos ponemos a ver, a lo largo de cuatro o cinco días se fueron duplicando permanentemente la cantidad de hectáreas que se fueron incendiando"**.

- Noticias relacionadas


El parque acuático de Rosario estará terminado a fin de año: "Vamos a llegar al verano"


Septiembre en plataformas: los estrenos que llegan a Netflix, Amazon, HBO Max, Mubi, Apple TV, y Disney+


Incendios en las islas: en cuatro días se consumieron más de 1.700 hectáreas


Las petroleras que operan en las islas Malvinas le respondieron a Javier Milei

VER COMENTARIOS



Signature Not Verified
Digitally signed by ALICIA MARIA MOYANO
Date: 2026.09.07 12:30:06 ART